



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### **RESOLUCIÓN Nº 001842-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala**

**EXPEDIENTE** : 8748-2023-SERVIR/TSC  
**IMPUGNANTE** : FREDY AGUILAR CONDORI  
**ENTIDAD** : UNIDAD EJECUTORA 409: HOSPITAL ALFREDO CALLO  
 RODRIGUEZ- SICUANI - CANCHIS  
**RÉGIMEN** : DECRETO LEGISLATIVO Nº 1057  
**MATERIA** : ACCESO AL SERVICIO CIVIL  
 NOMBRAMIENTO

**SUMILLA:** *Se declara FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por el señor FREDY AGUILAR CONDORI contra el "Resultado Final con orden de prelación por tiempo de servicio personal técnico y auxiliar apto del D.Leg 1057 CAS", emitido por la Comisión del Proceso de Nombramiento del Personal de la Salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31638 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2023 de la Unidad Ejecutora 409: Hospital Alfredo Callo Rodriguez- Sicuani - Canchis; en el extremo que solicita el recálculo del tiempo de experiencia laboral.*

*Asimismo, se declara INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor FREDY AGUILAR CONDORI en el extremo que no accede al grupo del 20% de aptos para el nombramiento del año 2023 del personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057.*

Lima, 12 de abril de 2024

#### **ANTECEDENTES**

1. En junio de 2023, el señor FREDY AGUILAR CONDORI, en adelante, el impugnante, solicitó a la Unidad Ejecutora 409: Hospital Alfredo Callo Rodriguez- Sicuani - Canchis, en adelante la Entidad, disponga su nombramiento en el cargo de Piloto de Ambulancia, en el grupo ocupacional "Técnico asistencial", manifestando así su voluntad de participar en el proceso de nombramiento. Ello, en mérito a lo previsto en el Decreto Supremo Nº 015-2023-SA, que aprueba los "Lineamientos para el proceso de nombramiento del personal de la salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

2. Posteriormente, la Entidad publicó el Resultado Final con orden de prelación por tiempo de servicio personal técnico y auxiliar apto del D.Leg 1057 CAS, en el cual se reconoció al impugnante dos (2) años y un (1) mes como tiempo de servicios.

### TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

3. El 13 de julio de 2023, el impugnante interpuso recurso de apelación contra el "Resultado Final con orden de prelación por tiempo de servicio personal técnico y auxiliar apto del D.Leg 1057 CAS", argumentando lo siguiente:
  - i) Tiene la condición de contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, en el cargo de piloto de ambulancia.
  - ii) Desde su acceso a la administración pública, 7 de septiembre de 2015, lo hizo en condición de personal asistencial, exclusivamente para la conducción de ambulancia.
  - iii) Tiene acumulado un total de siete (7) años, diez (10) meses y seis (6) días de tiempos de servicios como piloto de ambulancia.
  - iv) Inicialmente se le contrató con la denominación de Técnico en Transportes, pero a partir del 1 de julio de 2020, se cambió la denominación a Piloto de Ambulancia, en mérito al clasificador de cargos que se encontraba vigente.
  - v) Su labor principal consistía en la conducción de ambulancia, trasladando pacientes de referencia del Hospital de Sicuani a los diferentes establecimientos de salud de mayor complejidad de la ciudad de Cusco.
4. Con Informe N° 0011-2023-GORE.C/GERESA-C/UE.409-HACRS/CN la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación interpuesto por el impugnante, así como los antecedentes que dieron origen al acto impugnado.
5. Mediante Oficios N°s 023789-2023-SERVIR/TSC y 023790-2023-SERVIR/TSC, se comunicó al impugnante y a la Entidad, respectivamente, que el recurso de apelación interpuesto contra el referido acto administrativo, había sido admitido a trámite.
6. Mediante Oficio N° 002122-2024-SERVIR/TSC, el Tribunal solicitó a la Dirección de la Oficina de Administración de la Entidad que remitiera al tribunal, la solicitud de nombramiento del impugnante y los anexos contenidos en el expediente de postulación de la misma.

### ANÁLISIS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### De la competencia del Tribunal del Servicio Civil

7. De conformidad con el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023<sup>1</sup>, modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013<sup>2</sup>, el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en las materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.
8. Asimismo, conforme a lo señalado en el fundamento jurídico 23 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2010-SERVIR/TSC<sup>3</sup>, precedente de observancia obligatoria sobre competencia temporal, el Tribunal es competente para conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que sean presentados ante las entidades a partir del 15 de enero de 2010, siempre y cuando, versen sobre las materias establecidas descritas en el numeral anterior.
9. Posteriormente, en el caso de las entidades del ámbito regional y local, el Tribunal asumió, inicialmente, competencia para conocer los recursos de apelación que correspondían sólo a la materia de régimen disciplinario, en virtud a lo establecido en el artículo 90º de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil<sup>4</sup>, y el artículo 95º de su

<sup>1</sup> **Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**

**“Artículo 17º.- Tribunal del Servicio Civil**

El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.

El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia.

Conoce recursos de apelación en materia de:

- a) Acceso al servicio civil;
- b) Pago de retribuciones;
- c) Evaluación y progresión en la carrera;
- d) Régimen disciplinario; y,
- e) Terminación de la relación de trabajo.

El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contenciosa administrativa.

Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal”.

<sup>2</sup> **Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013**

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**“CENTÉSIMA TERCERA.-** Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos”.

<sup>3</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de agosto de 2010.

<sup>4</sup> **Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

reglamento general, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM<sup>5</sup>; para aquellos recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016, conforme al comunicado emitido por la Presidencia Ejecutiva de SERVIR y publicado en el Diario Oficial "El Peruano"<sup>6</sup>, en atención al acuerdo del Consejo Directivo del 16 de junio de 2016<sup>7</sup>.

10. Sin embargo, es preciso indicar que a través del Comunicado de SERVIR publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de junio de 2019, en atención a un nuevo

**"Artículo 90º.- La suspensión y la destitución"**

La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil.

La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. Es propuesta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces y aprobada por el titular de la entidad pública, el cual puede modificar la sanción propuesta. Se oficializa por resolución del titular de la entidad pública. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil".

**<sup>5</sup> Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM**

**"Artículo 95º.- Competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria en segunda instancia"**

De conformidad con el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad del Servicio Civil, rectora del sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la autoridad competente para conocer y resolver el recurso de apelación en materia disciplinaria es el Tribunal del Servicio Civil, con excepción del recurso de apelación contra la sanción de amonestación escrita, que es conocida por el jefe de recursos humanos, según el artículo 89 de la Ley.

La resolución de dicho tribunal pronunciándose sobre el recurso de apelación agota la vía administrativa".

<sup>6</sup> El 1 de julio de 2016.

**<sup>7</sup> Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**

**"Artículo 16º.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo"**

Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general;
- b) Aprobar la política general de la institución;
- c) Aprobar la organización interna de la Autoridad, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;
- d) Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;
- e) Nombrar y remover al gerente de la entidad y aprobar los nombramientos y remociones de los demás cargos directivos;
- f) Nombrar, previo concurso público, aceptar la renuncia y remover a los vocales del Tribunal del Servicio Civil;
- g) Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;
- h) Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;
- i) Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;
- j) Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y
- k) Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

acuerdo de su Consejo Directivo<sup>8</sup>, se hizo de público conocimiento la ampliación de competencias del Tribunal en el ámbito regional y local, correspondiéndole la atención de los recursos de apelación interpuestos a partir del lunes 1 de julio de 2019, derivados de actos administrativos emitidos por las entidades del ámbito regional y local, en lo que respecta al resto de materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, y terminación de la relación de trabajo; esto es, asumió la totalidad de su competencia a nivel nacional, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL			
2010	2011	Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016	Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2019
PRIMERA SALA Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias) Gobierno Regional y Local (solo régimen disciplinario)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional y Gobierno Regional y Local (todas las materias)

11. Por tal razón, al ser el Tribunal el único órgano que resuelve la segunda y última instancia administrativa en vía de apelación en las materias de acceso al servicio

<sup>8</sup> **Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, modificado por el Decreto Legislativo N° 1450**

**“Artículo 16º.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo**

Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general y/o de alcance nacional;
- Aprobar las normas de desarrollo del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;
- Aprobar la política general de SERVIR;
- Aprobar el Presupuesto Institucional, los Estados Financieros, el Balance General, el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional;
- Aprobar la organización interna de SERVIR, el funcionamiento del Consejo Directivo y el desarrollo de las funciones de las gerencias y de órganos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;
- Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;
- Designar y remover, a propuesta del Presidente Ejecutivo de SERVIR, al Gerente General de SERVIR, en los términos que apruebe el Consejo, y aprobar las incorporaciones por concurso público y desvinculaciones de los demás Gerentes, Directores y Jefes;
- Aprobar la designación, previo concurso público, aceptar la renuncia y aprobar la remoción de los vocales del Tribunal del Servicio Civil;
- Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;
- Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;
- Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;
- Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y,
- Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo en los tres (3) niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local), con la resolución del presente caso asume dicha competencia, pudiendo ser sus resoluciones impugnadas solamente ante el Poder Judicial.

12. En ese sentido, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la admisión del recurso de apelación y valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico del recurso de apelación.

#### Sobre el proceso de nombramiento establecido por la Ley Nº 31368

13. Mediante la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se autorizó el nombramiento de hasta el veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, contratados al 31 de julio de 2022 bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; y, se encuentren registrados en el AIRHSP a la entrada en vigencia de la citada Ley Nº 31638.

Asimismo, se autorizó el nombramiento del personal de la salud contratado en plaza presupuestada vacante y que percibe sus ingresos en el marco del Decreto Legislativo Nº 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.

14. De igual forma, la referida Disposición Complementaria Final estableció que, mediante decreto supremo propuesto por el Ministerio de Salud, en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir) y refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, se establecerían los criterios y el procedimiento para llevar a cabo el proceso de nombramiento.
15. En ese escenario, mediante Decreto Supremo Nº 015-2023-SA, se aprobaron los "Lineamientos para el proceso de nombramiento del personal de la salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023" y,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

asimismo, con Resolución Ministerial N° 553-2023/MINSA se aprobó el Cronograma del Proceso de Nombramiento 2023.

16. En relación al Cronograma del Proceso de Nombramiento, en la referida resolución y los Comunicados N°s 001, 002, 003 y 004-2023-CCN-DM/MINSA del 12, 13, 14 y 16 de junio de 2023, se aprecia que la presentación de las solicitudes sería entre el 13 de junio hasta el 19 de junio de 2023.
17. Asimismo, en los comunicados antes referidos, respectivamente, se precisó que la postulación al proceso de nombramiento sería a través de la Plataforma Virtual denominada “Proceso de nombramiento de personal de la salud – 2023”, mediante el siguiente enlace:

[http://inforhus.minsa.gob.pe/modulos/registro\\_informacion/login.php](http://inforhus.minsa.gob.pe/modulos/registro_informacion/login.php)

18. En este punto, también cabe precisar que con Resolución Ministerial N° 579-2023/MINSA del 21 de junio de 2023, se modificó el cronograma para el proceso de nombramiento del personal de la salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638<sup>9</sup>, ampliándose por dos (2) el plazo a la “*presentaciones de las solicitudes de nombramiento a la unidad ejecutora*”
19. Por otro lado, en relación a las condiciones para acceder al nombramiento de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales del MINSA, INS, INEN y unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, en el **numeral 6** de los Lineamientos se estableció que los postulantes deberán acreditar lo siguiente:

**6.1. Para el personal contratado en plaza presupuestada:**

- 6.1.1. Haber tenido contrato vigente al 31 de julio de 2022, en una plaza presupuestada.
- 6.1.2. Haber estado registrado en el AIRHSP al 1 de enero de 2023.
- 6.1.3. Percibir ingresos en el marco del Decreto Legislativo N° 1153.

**6.2. Para el personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057:**

<sup>9</sup> En la Resolución Ministerial N° 579-2023/MINSA del 21 de junio de 2023 se indicó que la modificatoria del cronograma es por haberse advertido inconsistencias en los datos registrados en el AIRHSP al haberse registrado como personal nombrado a profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud contratados en plazas presupuestas vacantes y que perciben sus ingresos en el marco del Decreto Legislativo N° 1153.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

6.2.1. Haber tenido contrato vigente al 31 de julio de 2022 en el Pliego Ministerio de Salud, INS, INEN y/o las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales; y,

6.2.2. Haber estado registrado en el AIRHSP al 1 de enero de 2023.

20. Ahora bien, en cuanto a los requisitos para los **Técnicos Asistenciales** dichos Lineamientos<sup>10</sup> consignaron los siguientes:

**Título profesional técnico de Instituto Superior Tecnológico en alguna de las profesiones técnicas a las que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo Nº 012-2011-SA10, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos, aprobado por el Ministerio de Salud (...)**”.

21. En cuanto a la evaluación de los expedientes de los postulantes, se estableció que las Comisiones de Nombramiento de las Unidades Ejecutoras verifican que el postulante cumpla con las condiciones y requisitos previstos en los Lineamientos. Asimismo, se señaló que **en el caso del personal de salud contratado mediante el Decreto Legislativo Nº 1057, la evaluación de la experiencia laboral acumulada hasta el 31 de julio de 2022, se realiza siguiendo los criterios establecidos en el artículo 8º de los Lineamientos.**

22. Por su parte, el numeral 8.1 del artículo de los Lineamientos, establece que para acreditar la experiencia laboral del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, **solo se considera aquella en la que se ha ejercido funciones asistenciales en salud individual o salud pública** en establecimientos de salud, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo Nº 1153<sup>11</sup>.

<sup>10</sup>Numeral 2 del artículo 7 de los Lineamientos

<sup>11</sup>**Decreto Legislativo Nº 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado**

#### **Artículo 5.- Definiciones**

“Para efectos del presente Decreto Legislativo se consideran las siguientes definiciones:

##### **5.1 Servicios de Salud Pública.-**

Son los servicios dirigidos a la protección de la salud a nivel poblacional de carácter asistencial, administrativa, de investigación o de producción. Comprenden las siguientes Funciones Esenciales: análisis de la situación de salud; vigilancia de la salud pública, investigación y control de riesgos y daños en salud pública; promoción de la salud y participación de los ciudadanos en la salud; desarrollo de políticas, planificación y gestión en materia de salud pública; regulación y fiscalización en materia de salud pública; evaluación y promoción del acceso equitativo a servicios de salud; desarrollo de recursos humanos y capacitación en salud pública; garantía y mejoramiento de la calidad de los servicios de salud

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

23. Asimismo, en el numeral 8.2 del artículo 8º de los Lineamientos se estableció que adicional a los precitados requisitos, el postulante debía presentar la siguiente documentación, la cual constituye la documentación para acreditar la experiencia laboral:

*"8.2.1 Certificado o constancia de trabajo, en el que se indique obligatoriamente: cargo y/o puesto, fecha de inicio y finalización de labores y/o prestación de servicio y órgano o unidad orgánica, emitido por la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces.*

*8.2.2 En defecto de la documentación señalada en el numeral precedente, se podrá presentar contratos y adendas."*

24. Además, el numeral 8.5 del artículo 8º de los Lineamientos señala que, para efectos del cómputo de la experiencia laboral, se contabilizará el tiempo del SERUMS remunerado y equivalente.
25. Aunado a ello, conforme a lo establecido en el numeral 8.7 del artículo 8º de los Lineamientos, **en caso de producirse un empate**, se considerará la fecha de antigüedad de la obtención del título profesional, título profesional técnico de Instituto Superior Tecnológico, o del documento que acredite la formación académica pertinente previsto en el Manual de Clasificador de Cargos, según corresponda.
26. Finalmente, el numeral 16.1.2 de los Lineamientos estableció que el proceso de inscripción se realizaba a nivel nacional y era de **responsabilidad única y exclusiva del postulante**, quien debía presentar la siguiente documentación:
- Solicitud de nombramiento manifestando su voluntad de someterse al proceso de nombramiento, precisando el grupo ocupacional y el cargo al que postula en concordancia con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos (Anexo N° 01)
  - Copia simple del título profesional universitario; título profesional técnico de Instituto Superior Tecnológico o certificado de haber culminado la secundaria completa, según corresponda.

individuales y colectivos; investigación en salud pública; y reducción del impacto de las emergencias y desastres en la salud.

### 5.2 Servicios de Salud Individual.-

Son los servicios dirigidos a la protección de la salud a nivel individual. Comprenden prestaciones de protección específica; controles a personas sanas y enfermas; atención programada, de urgencia y de emergencia; atención ambulatoria y con internamiento; y prestaciones de soporte, diagnóstico y terapéutico."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- c. Copia simple de la habilitación otorgada por el Colegio Profesional, en el caso de los profesionales de la salud.
- d. Copia simple de la Resolución de Termino de SERUMS, en el caso de los profesionales de la salud.
- e. Constancia y/o certificado de trabajo, contrato o adenda, o acto resolutorio de contrato o su renovación, según corresponda, mediante el cual acredite el vínculo laboral al 31 de julio de 2022.
- f. En el caso del personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, para acreditar la experiencia laboral acumulada hasta el 31 de julio 2022, presenta la documentación señalada en el numeral 8.2 del artículo 8 de los Lineamientos.
- g. Declaración jurada de veracidad de información y documentación (Anexo N° 02).

### Del caso en concreto

27. En el presente caso, el impugnante ha dirigido su recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en el "Resultado Final con orden de prelación por tiempo de servicio personal técnico y auxiliar apto del D.Leg 1057 CAS", en el extremo en el que se le reconoce una experiencia laboral total de dos (2) años y un (1) mes como tiempo de servicios.; por lo que, al no encontrarse conforme con dicho cómputo, solicita que se efectúe un correcto cómputo de su tiempo de servicios.
28. Ahora bien, teniendo en cuenta lo expuesto en los numerales 23 y 24 de la presente resolución, así como los **documentos presentados por el impugnante al momento de su inscripción**<sup>12</sup> al proceso de nombramiento para la acreditación de su experiencia laboral como técnico asistencial, tenemos el siguiente detalle:

CARGO	DOCUMENTOS	INICIO	TÉRMINO
TÉCNICO EN TRANSPORTE	CAS N° 093-2015 U.E. 409 HACR/UGDPH	7/09/2015	31/12/2015
TÉCNICO EN TRANSPORTE	CAS N° 018-2016 U.E. 404 HACR/UGDPH	1/01/2016	31/03/2016
TÉCNICO EN TRANSPORTE	CAS N° 100-2016 U.E. 409 HACR/UGDPH	1/04/2016	30/06/2016
TÉCNICO EN TRANSPORTE	ADENDA AL CAS N° 016-2016 U.E. 409 HACR/UGDPH	1/07/2016	31/08/2016
TÉCNICO EN TRANSPORTE	ADENDA AL CAS N° 195-2016 U.E. 409 HACR/UGDPH	1/09/2016	30/09/2016

<sup>12</sup> Conforme a la documentación remitida por la Entidad.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





## "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

TÉCNICO EN TRANSPORTE	ADENDA AL CAS N° 274-2016 U.E. 409 HACR/UGDPH	1/10/2016	31/10/2016
TÉCNICO EN TRANSPORTE	CAS N° 182-2016 U.E. 409 HACR/UGDPH	1/11/2016	31/12/2016
Artesano I	RESOLUCION DIRECTORAL N° 022-2017-DRSC/UE.409-HACR-S/UP	No son funciones asistenciales*	
Artesano I	RESOLUCION DIRECTORAL N° 038-2017-DRSC/UE.409-HACR-S/UP	No son funciones relacionadas a Piloto de ambulancia	
Artesano I	RESOLUCION DIRECTORAL N° 069-2017-DRSC/UE.409-HACR-S/UP	No son funciones relacionadas a Piloto de ambulancia	
Artesano I	RESOLUCION DIRECTORAL N° 114-2017-DRSC/UE.409-HACR-S/UP	No son funciones relacionadas a Piloto de ambulancia	
TÉCNICO EN TRANSPORTE	CAS N° 167-2017 U.E. 409 HACR/UGDPH	1/07/2017	31/12/2017
TEC. ENFER. I	RESOLUCION DIRECTORAL N° 009-2018-DRSC/UE.409-HACR-S/UP	01/01/2018	31/01/2018
TÉCNICO EN TRANSPORTE	CAS N° 056-2018 U.E. 409 HACR/UGDPH	1/02/2018	30/04/2018
TÉCNICO EN TRANSPORTE	CAS N° 084-2018 U.E. 409 HACR/UGDPH	1/05/2018	31/12/2018
TÉCNICO EN TRANSPORTE	CAS N° 063-2019 U.E. 409 HACR/UGDPH	4/01/2019	31/03/2019
TÉCNICO EN TRANSPORTE	RESOLUCION DIRECTORAL N° 074-2019-DRSC/UE.409-HACR-S/UP	1/04/2019	30/06/2019
TÉCNICO EN TRANSPORTE	RESOLUCION DIRECTORAL N° 154-2019-DRSC/UE.409-HACR-S/UP	1/07/2019	30/09/2019
TEC EN TRANSP. I	RESOLUCION DIRECTORAL N° 208-2019-DRSC/UE.409-HACR-S/UP	1/10/2019	31/12/2019
TEC EN TRANSP. I	RESOLUCION DIRECTORAL N° 0012-2020-DRSC/UE.409-HACR-S/ORRHH	1/01/2020	31/01/2020
TEC EN TRANSP. I	RESOLUCION DIRECTORAL N° 039-2020-DRSC/UE.409-HACR-S/URRHH	1/02/2020	15/03/2020
TÉCNICO EN TRANSPORTE	CAS N° 088-2020 U.E. 409 HACR-S/ORRHH	4/04/2020	30/06/2020
PILOTO DE AMBULANCIA	CAS N° 155-2020 U.E. 409 HACR-S/ORRHH	1/07/2020	30/09/2020
PILOTO DE AMBULANCIA	CAS N° 295-2020 U.E. 409 HACR-S/ORRHH	1/10/2020	31/12/2020
PILOTO DE AMBULANCIA	CAS N° 0056-2021 U.E. 409 HACR-S/ORRHH	1/01/2021	31/01/2021
PILOTO DE AMBULANCIA	ADENDA N° 055-2021 AL CAS N° 056-2021 U.E. 409 HACR-S/ORRHH	1/02/2021	31/03/2021
PILOTO DE AMBULANCIA	CAS N° 25-2023 U.E. 409 HACR-S/ORRHH	1/04/2021	31/07/2022**

(\*) De acuerdo al numeral 8.1 del artículo de los Lineamientos.

(\*\*) Fecha límite conforme al numeral 8.3 del artículo 8º de los Lineamientos.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

29. Cabe señalar, que el impugnante en su recurso de apelación sostuvo que inicialmente se le contrató con la denominación de Técnico en Transportes, pero a partir del 1 de julio de 2020, se cambió la denominación a Piloto de Ambulancia, en mérito al clasificador de cargos que se encontraba vigente.
30. Al respecto, del Contrato Administrativo de Servicios N° 155-2020 U.E. 409 HACR-S/ORRHH, se señaló lo siguiente:

**“CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTE DEL CONTRATO**

*Conforme el Informe Legal N° 064-2020-GOREC/DIRESA/UE 409-HACRS/ALI con fecha 30 de junio del 2020, Sugiere Asesoría Legal Interna se genere la modificación de contrato a los técnicos en transporte contrato CAS a **PILOTO DE AMBULANCIA** conforme al sustento técnico de Recursos Humanos, expediente 3875-2020, al amparo R.M N° 341-2016-MINS (18/05/2016) Modificar el Manual de Clasificador de Cargos de Ministerio de Salud. (...)*

31. De lo expuesto de advierte que las funciones que realizaba el impugnante en calidad de técnico en transporte son las mismas que realizó en calidad de Piloto de Ambulancia, toda vez que solo se modificó la denominación del cargo amparado en un sustento técnico, conforme al Manual de Calificador de Cargos del Ministerio de Salud.
32. En ese sentido, correspondía que la Entidad considerase la experiencia laboral que tuvo el impugnante en calidad de técnico en transporte.
33. Ahora bien, de acuerdo a los periodos señalados en el cuadro señalado en el numeral 28 de la presente resolución, se evidencia que la Comisión de Nombramiento no habría evaluado adecuadamente la experiencia laboral del impugnante, puesto que solo le reconoció dos (2) años, y un (1) mes; cuando en realidad se aprecia que el impugnante acumuló un mayor tiempo de labores (6 años 3 meses y 5 días). Esta situación contraviene los criterios y reglas establecidos en el artículo 8º de los Lineamientos, dado que no se contabilizaron correctamente todos sus periodos laborales.
34. Por lo que, en atención al principio de verdad material, corresponde que se reconozca al impugnante el tiempo de experiencia laboral sobre la base de los documentos detallados en el numeral 28 de la presente resolución y que resulta ser superior al tiempo de experiencia reconocido por la Entidad.

De este modo, deberá modificarse en este extremo el “Resultado Final con orden de prelación por tiempo de servicio personal técnico y auxiliar apto del D.Leg 1057

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CAS” del proceso de nombramiento llevado a cabo por la Entidad, variación que deberá ser considerada en el nombramiento de los técnicos asistenciales para el ejercicio fiscal 2024.

35. Al respecto, el literal ñ) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 31953 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 6 de diciembre de 2023, se estableció lo siguiente:

**“Artículo 8. Medidas en materia de incorporación del personal**

**8.1 Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:**

(...)

**ñ) El nombramiento de hasta el cuarenta por ciento (40%) de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales a los que hace referencia la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, contratados al 31 de julio de 2022 bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057; se encuentren registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a la entrada en vigencia de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; y que cuenten con registro activo en el AIRHSP a la entrada de la vigencia de la presente Ley. Dicho porcentaje incluye el veinte por ciento (20%) autorizado en la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.” (Subrayado agregado)**

36. Asimismo, mediante Resolución Directoral N° 295-2024-OGGRH/MINSA, del 29 de febrero de 2024, el Ministerio de Salud ha establecido un cronograma de acciones para ejecutar el nombramiento de hasta el cuarenta por ciento (40%) de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales a los que hace referencia la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley 31638, contratados al 31 de julio de 2022 bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057.
37. En tal sentido, siendo que corresponde modificarse el “Resultado Final con orden de prelación por tiempo de servicio personal técnico y auxiliar apto del D.Leg 1057 CAS” en el extremo referido al tiempo de servicios del impugnante, la Entidad deberá tener en cuenta los considerandos expuestos en los numerales 35 y 36 de la presente resolución.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

38. Por otro lado, de la verificación del “Resultado Final con orden de prelación por tiempo de servicio personal técnico y auxiliar apto del D.Leg 1057 CAS” del proceso de nombramiento, se advierte que incluso considerando el tiempo de experiencia reconocido al impugnante, este no logra acceder, según el orden de prelación establecido por la Entidad, al porcentaje del veinte por ciento (20%) de aptos para el nombramiento autorizado por la Ley N° 31638<sup>13</sup>; por lo que, si bien procede la modificación del tiempo de experiencia laboral del impugnante, no corresponde incluirlo en el grupo del veinte por ciento (20%) de aptos para el nombramiento del año 2023, al no haber alcanzado, con el recálculo de su experiencia laboral, el orden de prelación necesario para estar comprendido en dicho porcentaje.
39. A partir de lo expuesto, esta Sala considera que no resulta amparable el recurso de apelación del impugnante en el extremo de acceder al grupo del 20% de aptos para el nombramiento del año 2023 del personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en el marco de la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, en observancia del principio de legalidad.
40. Respecto al principio de legalidad, regulado en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>14</sup>, debe señalarse que éste dispone que la administración pública debe sujetar sus actuaciones a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico.
41. Por otro lado, a diferencia de lo que sucede con los particulares, a quienes rige el principio de autonomía de la voluntad<sup>15</sup>, en aplicación del principio de legalidad, la

<sup>13</sup> Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

<sup>14</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

#### TÍTULO PRELIMINAR

#### “Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

**1.1. Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

<sup>15</sup> **Constitución Política del Perú de 1993**

#### TÍTULO I

#### DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD

#### CAPÍTULO I

#### DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA

#### “Artículo 2º.- Derechos fundamentales de la persona

Toda persona tiene derecho:

(...)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

administración pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica.

En otros términos, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la ley no prohíbe, las entidades que integran la administración pública, entre las cuales se encuentra la Entidad, solo pueden hacer lo que la ley expresamente les permita.

42. En consecuencia, este cuerpo Colegiado considera que el recurso de apelación interpuesto por el impugnante debe ser declarado infundado en este extremo, en aplicación del principio de legalidad.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por el señor FREDY AGUILAR CONDORI contra el “Resultado Final con orden de prelación por tiempo de servicio personal técnico y auxiliar apto del D.Leg 1057 CAS”, emitido por la Comisión del Proceso de Nombramiento del Personal de la Salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31638 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2023 de la UNIDAD EJECUTORA 409: HOSPITAL ALFREDO CALLO RODRIGUEZ- SICUANI - CANCHIS; en el extremo que solicita el recálculo del tiempo de experiencia laboral.

**SEGUNDO.-** En virtud del recálculo del tiempo de experiencia laboral del impugnante, en el marco del Proceso de Nombramiento al amparo de la Ley Nº 31638, la UNIDAD EJECUTORA 409: HOSPITAL ALFREDO CALLO RODRIGUEZ- SICUANI – CANCHIS deberá considerar la modificación en dicho extremo del “Resultado Final con orden de prelación por tiempo de servicio personal técnico y auxiliar apto del D.Leg 1057 CAS”, para efectos del nombramiento de los técnicos asistenciales para el ejercicio fiscal 2024.

**TERCERO.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor FREDY AGUILAR CONDORI en el extremo que no accede al grupo del 20% de aptos para el nombramiento del año 2023 del personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057.

24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

(...)

a. Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe;

(...)”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**CUARTO.-** Notificar la presente resolución al señor FREDY AGUILAR CONDORI y a la UNIDAD EJECUTORA 409: HOSPITAL ALFREDO CALLO RODRIGUEZ- SICUANI - CANCHIS, para su cumplimiento y fines pertinentes.

**QUINTO .-** Devolver el expediente a la UNIDAD EJECUTORA 409: HOSPITAL ALFREDO CALLO RODRIGUEZ- SICUANI - CANCHIS.

**SEXTO .-** Declarar agotada la vía administrativa debido a que el Tribunal del Servicio Civil constituye última instancia administrativa.

**SÉPTIMO.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (<https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primera-sala/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por

**CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA**

Presidente

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V<sup>º</sup>B<sup>º</sup>

**ROLANDO SALVATIERRA COMBINA**

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V<sup>º</sup>B<sup>º</sup>

**ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE**

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

CP1/PT2

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Página 16 de 16

[www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)

Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157  
Jesús María, 15072 - Perú  
T: 51-1-2063370



BICENTENARIO  
PERÚ  
2024

